

## IDENTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA

|                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                      |                              |          |                               |
|---------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------|------------------------------|----------|-------------------------------|
| Tribunal de origen:       | Corte Constitucional                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Identificación de la sentencia:      | <a href="#">T-168/09</a>     | Ponente: | HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO |
| Tipo de acción o recurso: | Casación                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | Tipo de decisión:                    | Concede                      |          |                               |
| Norma demanda:            | No aplica.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |                                      |                              |          |                               |
| Hechos relevantes:        | Una persona, beneficiaria del régimen de transición, solicitó a la administradora de fondos privados a la cual estaba afiliada el traslado al régimen de prima media, petición que fue negada por la administradora argumentando que no existía claridad si cumplía o no los requisitos para ser beneficiario del régimen de transición, lo cual desató un trámite administrativo con el Instituto de Seguros Sociales en relación que debía determinar si era o no posible el traslado. |                                      |                              |          |                               |
| Clase de interpretación:  | Interpretación del acto jurídico demandado a la luz de la Constitución                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | Sustentación normativa:              | No aplica                    |          |                               |
| Precedentes a Considerar: | C- <a href="#">789</a> -02, C- <a href="#">1024</a> -04, T- <a href="#">818</a> -07                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      | Decisiones posteriores a considerar: | Auto <a href="#">009</a> /10 |          |                               |
| Tema:                     | Régimen de transición                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                      |                              |          |                               |
| Subtema:                  | No aplica                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |                                      |                              |          |                               |

## ANÁLISIS DEL CASO.

## PROBLEMA JURÍDICO.

¿Qué requisitos debe cumplir una persona para trasladarse nuevamente al régimen de prima media y recuperar el régimen de transición?

## REGLA.

Las personas amparadas por el régimen de transición pueden regresar, en cualquier tiempo, al régimen de prima media cuando previamente hayan elegido el régimen de ahorro individual o se hayan trasladado a él, con el fin de pensionarse de acuerdo a las normas anteriores a la ley [100](#) de 1993, si cumplen los siguientes requisitos:

1. Tener, a 1 de abril de 1994, 15 años de servicios cotizados.
2. Trasladar al régimen de prima media todo el ahorro que hayan efectuado en el régimen de ahorro individual, sin importar que dicho ahorro sea inferior al aporte legal correspondiente en caso de que hubieran permanecido en el régimen de prima media.

## RATIO DECIDENDI [TEXTUAL].

TRASLADO DEL RÉGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL AL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIDA EN EL CASO DE LOS BENEFICIARIOS DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN.

“(…) Como se vio, la sentencia [C-789](#) de 2002 señaló que al cambiarse al régimen de prima media, las personas debían trasladar todo el ahorro que habían efectuado en el régimen de ahorro individual con solidaridad y que dicho ahorro “no podía ser inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso que hubieren permanecido en el régimen de prima media”.

Precisamente en el cumplimiento de éste último requisito reside uno de los problemas jurídicos de la sentencia [T-818](#) de 2007, pues debido a un cambio de legislación tal exigencia devino en imposible de cumplir. En efecto, en el 2002, cuando se expidió la sentencia de constitucionalidad anteriormente mencionada, la distribución del aporte en los dos regímenes pensionales de la ley 100 de 1993 era igual: según la redacción original del artículo [20](#) la cotización se repartía en un 3.5% para pagar los gastos de administración y una prima para un seguro de pensión de invalidez y sobrevivientes y lo restante se destinaba para el pago de la pensión de vejez. Posteriormente, el artículo [7](#) de la ley 797 de 2003 modificó el artículo [20](#) de la ley 100 de 1993 ya citado. La reforma no cambió la distribución del aporte en el régimen de prima media, pero si lo hizo en el régimen de ahorro individual. A partir de la nueva ley, un 1.5% de la cotización va a un fondo de garantía de pensión mínima en el régimen de ahorro individual, mientras que en el régimen de prima media ese 1.5% se ocupa en financiar la pensión de vejez. Esto deriva en que siempre será mayor el porcentaje destinado para la pensión del vejez en el régimen de prima media que en el de ahorro individual. (...) 22. De anterior recuento, se puede concluir que según la jurisprudencia constitucional, algunas de las personas amparadas por el régimen de transición pueden regresar, en cualquier tiempo, al régimen de prima media cuando previamente hayan elegido el régimen de ahorro individual o se hayan trasladado a él, con el fin de pensionarse de acuerdo a las normas anteriores a la ley [100](#) de 1993. Estas personas son las que cumplan los siguientes requisitos: (i) Tener, a 1 de abril de 1994, 15 años de servicios cotizados.

(ii) Trasladar al régimen de prima media todo el ahorro que hayan efectuado en el régimen de ahorro individual, sin importar que dicho ahorro sea inferior al aporte legal correspondiente en caso de que hubieran permanecido en el régimen de prima media.

Con base en las consideraciones precedente se dispone la Sala a resolver el caso concreto. (...)”

#### PARTE RESOLUTIVA.

Primero. CONCEDER por las razones expuestas el amparo del derecho fundamental a la seguridad social de Javier de Jesús Taborda Quintero y, en consecuencia, REVOCAR la sentencia proferida en el proceso de la referencia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira Sala de Asuntos Penales para Adolescentes. Segundo. ORDENAR a ING Pensiones y Cesantías que, en el término de 48 horas a partir de la notificación de esta providencia, proceda a autorizar, previa verificación de los requisitos, el traspaso del señor Javier de Jesús Taborda Quintero al régimen de prima media administrado por el Seguro Social, teniendo en cuenta las consideraciones vertidas en la presente sentencia. Tercero. ORDENAR a ING Pensiones y Cesantías que inicie los trámites pertinentes para trasladar la totalidad del ahorro efectuado al régimen de ahorro individual con solidaridad por el señor Javier de Jesús Taborda Quintero al Seguro Social, lo cual deberá cumplirse efectivamente en un término máximo de 15 días. Cuarto. ADVERTIR al Instituto de Seguros Sociales que debe abstenerse de impedir el traslado del señor Javier de Jesús Taborda Quintero de conformidad con la parte motiva de la presente sentencia.

#### SALVAMENTO O ACLARACIÓN DE VOTO.

Ninguno.

ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS.

OBITER DICTA [TEXTUAL].

Ninguno.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de diciembre de 2020

